

AUTO No. 1202 DE 24 DE DICIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA CONTROL Y SEGUIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 096 del 11 de marzo de 2022, esta Corporación otorgó al señor RICHAR RICARDO RAMOS MERCADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.679.774 de Planeta Rica - Córdoba, Permiso de Vertimiento para el funcionamiento del Establecimiento de Comercio denominado ESTACION DE SERVICIO LAS VEGAS DE PUERTO RICO, identificado con Matricula Mercantil No.50615, ubicada en el Municipio de Tiquisio- Bolívar. Así mismo, dicho Acto Administrativo ordena adelantar acciones de Seguimiento y Control a dicha actividad.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental se pronunció mediante Concepto Técnico No. 523 del 28 de noviembre de 2024 conceptualizando lo siguiente:

ANTECEDENTES

“Mediante oficio SGA-OI No: 229/2024 fechado julio 30 de 2024, se programaron visitas de seguimiento a los permisos y/o autorizaciones otorgadas por la CSB a los Expedientes activos que se reportaron en el Informe Integral de Avance de Ejecución del Plan de Acción Cuatrienal 2024 – 2027 a corte junio 30 de 2024. Por tanto, la Subdirección de Gestión Ambiental comisiono a un funcionario suscrito a esta Subdirección para realizar diligencias de control y seguimiento ambiental.

2.UBICACION EDS “LAS VEGAS DE PUERTO RICO TIQUISIO”



Figura N°1 Google Earth

3. DESCRIPCION DE LA VISITA

El día 25 de noviembre de 2024, me dirigí al Establecimiento de Comercio denominado “EDS LAS VEGAS” en el Municipio de Puerto Rico Tiquisio, fui atendido por el señor RICHARD RAMOS MERCADO identificado con la CCN°15.679.774 en calidad de Propietario del establecimiento comercial. Al momento de la visita el Señor Richar manifestó que la CSB le solicitó mediante Auto No: 0959 del 06 de diciembre de 2023 una documentación, la cual fue aportada por el mediante oficio marzo 11 de 2024, bajo radicado CSB 894. Cuenta con una oficina administrativa, 1 baño. Las actividades que se desarrollan en el establecimiento comercial son: descargue, almacenamiento y suministro de combustibles líquidos, así mismo cuenta con 1 isla con 2 surtidores y sus respectivas mangueras para la venta de combustible líquido.





Análisis de obligaciones Resolución No: 096 del 11 de marzo de 2022.

Teniendo en cuenta las obligaciones establecidas en la Resolución No. 096 del 11 de marzo de 2022, donde se establece el Permiso de Vertimientos para la EDS LAS VEGAS DE PUERTO RICO TIQUISIO, las cuales se relacionan en la siguiente tabla y de acuerdo a la visita realizada, se evidenció lo siguiente:

OBLIGACIONES PERMISO DE VERTIMIENTOS RESOLUCIÓN N° 096 de 11 de marzo de 2022 “EDS LA VEGAS DE PUERTO RICO TIQUISIO”.		
ACTIVIDAD	Si cumple	No cumple
Presentar Plano Georreferenciado del punto de descarga del vertimiento en las siguientes especificaciones: Escala: 1:100000 o 1:25000 medidas 100x70.	Se presento soporte documental mediante oficio radicado CSB 894	
Realizar correcciones de las Menorías Técnicas de la Planta de Tratamiento del vertimiento.	Se presento soporte documental mediante oficio radicado CSB 894	
Presentar la Modelación del vertimiento, teniendo en cuenta los lineamientos de la Resolución 959 de 2018 del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.	Se presento soporte documental mediante oficio radicado CSB 894	
Deberá elaborar dos (2) veces al año caracterización de muestreo compuesto expedido por laboratorio acreditado por el IDEAM o en proceso de acreditación, en el cual se caracterice el afluente y efluente del sistema de tratamiento indicando el tiempo de retención de las aguas residuales producto de la actividad de la Estación, y reportar el resultado de estos estudios a la CSB.	Se presento soporte documental	
La disposición final de los lodos residuales deber ser entregados a empresas especializadas y autorizadas por la CSB, se debe llevar registro de entrega y conservar certificado de recolección y disposición adecuada.	Se presento soporte documental	
Toda modificación, obra o inclusión, de sistema de tratamiento de aguas residuales debe ser reportada a la CSB para su aprobación antes de realizar dicha obra.	No se presentaron modificaciones	

4. CONCEPTUALIZACION TECNICA

Una vez realizada la visita de inspección ocular y la revisión documental, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

1. El área objeto de la visita, se ubica en el municipio de Puerto Rico Tiquisio Bolívar, donde se evidencia que se desarrollan actividades asociadas a la venta de combustible.
2. Que el área destinada para esta actividad se encuentra en las coordenadas geográficas: N 8°33'15.813" W 74°15'21.861".
3. Se requiere de manera inmediata que Secretaria General envíe a la Subdirección de Gestión Ambiental los documentos remitidos por la EDS LAS VEGAS DE PUERTO RICO, mediante oficio marzo 11 de 2024, bajo radicado CSB 894, para proceder con la revisión de los mencionados documentos.
4. Se requiere de manera inmediata que LA "EDS LAS VEGAS DE PUERTO RICO, radique ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, los soportes documentales de los informes de seguimiento ambiental del cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 096 de 11 de marzo de 2022.
5. El no cumplimiento de las obligaciones impuestas en el permiso de vertimientos genera sanciones, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Política en sus artículos 79 y 80 establece "que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar sus desarrollo sostenible, en su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."

Al igual que el artículo 8 "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°: Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales realizar labores de control y seguimiento de los Permisos, Concesiones y/o Licencias otorgadas en su jurisdicción, tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

"(...)

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley"



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

(...)"

Frente al seguimiento del Permiso de Vertimiento el Artículo 2.2.3.3.5.18 del Decreto 1076 de 2015 establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.18. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV. Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes."

De acuerdo con lo anterior, es necesario para esta Autoridad Ambiental verificar a través del seguimiento, el cumplimiento de las obligaciones que han sido impuestas al titular en el marco del Permiso Ambiental al que se ha hecho alusión con anterioridad, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar para garantizar la continuidad de las actividades autorizadas en el instrumento de control Ambiental, evitar incumplimientos continuos que pueden generar impactos ambientales irreversibles en el medio y tomar las acciones pertinentes de conformidad con la Ley 1333 de 2009 y la Ley 12387 del 2024.

En igual sentido, se debe señalar que las obligaciones derivadas del Acto Administrativo proferidos por la Autoridad Ambiental, así como los requerimientos efectuados debido al seguimiento Ambiental adelantado a los proyectos, obras o actividades, son de obligatorio cumplimiento una vez que estos quedan en firme, razón por la cual, la Subdirección de Gestión Ambiental se ha pronunciado señalando que la Estación de Servicio LAS VEGAS DE PUERTO RICO, están dando cumplimiento de la Resolución No. 096 del 11 de marzo de 2022. Así mismo, se le combina al titular para que continúe con el cumplimiento de las obligaciones Ambientales señaladas en la norma.

En mérito de lo expuesto, La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al señor RICAR RICHARDO RAMOS MERCADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.679.774 de Planeta Rica - Córdoba, Permiso de Vertimiento para el funcionamiento del Establecimiento de Comercio denominado ESTACION DE SERVICIO LAS VEGAS DE PUERTO RICO, identificado con Matricula Mercantil No.50615, ubicada en el Municipio de Tiquisio- Bolívar, deberá presentar a la Corporación los soportes documentales presentados en la visita de control y seguimiento en el término de 15 días hábiles a partir de la notificación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informarla al señor RICAR RICHARDO RAMOS MERCADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.679.774 de Planeta Rica - Córdoba, Permiso de Vertimiento para el funcionamiento del Establecimiento de Comercio denominado ESTACION DE SERVICIO LAS VEGAS DE PUERTO RICO, identificado con Matricula Mercantil No.50615, ubicada en el Municipio de Tiquisio- Bolívar, que deberá continuar con el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 096 del 11 de marzo de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, supervisara y/o verificará sin previo aviso, el cumplimiento del Acto Administrativo, al igual que se reserva el derecho a realizar nuevas exigencias y en caso de comprobarse el incumplimiento en la gestión del vertimiento o por violación a las normas sobre protección ambiental o de los recursos naturales se procederá aplicar la sanciones pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos estipulado en el presente Acto Administrativo pobra dar lugar a la apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009 y la Ley 2387 del 2024.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 al señor RICARDO RAMOS MERCADO o a su apoderado.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por ser de ejecución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. *OK*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MILEVA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB

Exp: 2022-046

Proyectó: Melissa Mercado.-Asesor Jurídico CSB *MA*

Revisó: Sandra Díaz Pineda. - Secretaría General CSB *SDP*